

Implementación de los acuerdos suscritos el 21 de mayo de 2026 en materia de justicia restaurativa

CONSIDERACIONES DE BASE

El presente proceso de justicia restaurativa se basa en el punto IV del acuerdo del 21 de mayo de 2026 que se ocupa del proceso de justicia restaurativa respecto a las acciones ocurridas en el edificio Dintilhac y sucesos conexos¹.

ELEMENTOS DEL PROCESO RESTAURATIVO

La justicia restaurativa comprende una concepción teórica y su práctica correspondiente, que priorizan la restauración de las relaciones dañadas por las ofensas y los conflictos antes que el castigo. Para ello, la justicia restaurativa parte de la escucha de las distintas experiencias involucradas, el reconocimiento de las afectaciones producidas y la construcción conjunta de acuerdos orientados a la reparación, la reconstrucción de la confianza y la prevención de situaciones similares.

En el marco de la comunidad universitaria, busca regenerar y transformar relaciones dañadas, contribuyendo a la reconstrucción de confianza y mejorando la forma como se gestiona el desacuerdo. Para ello, lleva adelante procesos restaurativos orientados por el diálogo, la escucha activa, la responsabilidad, la reparación, la reconciliación y la voluntad de no repetición.

La aplicación de la justicia restaurativa en nuestra comunidad es excepcional y atiende a la voluntad expresada en el acuerdo del 21 de mayo de 2026, para su aplicación, a los hechos de la protesta que puedan haber dado lugar a acciones de las instancias disciplinarias. Participan en el proceso restaurativo todos quienes voluntariamente deseen hacerlo, incluyendo quienes estén comprendidos en procedimientos disciplinarios y que, a través de acciones restaurativas, buscan corregir potenciales faltas y mitigar su responsabilidad. Participan también, como actores colectivos, las organizaciones estudiantiles que, aunque no comprendidas en procesos disciplinarios (de naturaleza individual), desean contribuir a las acciones restaurativas.

¹ IV. Sobre las garantías del debido proceso y no apertura de procedimientos disciplinarios

Las normas de nuestra universidad impiden que cualquier autoridad del rectorado tenga la capacidad de decidir a quién se le impone, y a quién no, una sanción disciplinaria. La competencia de conducir un proceso sancionador está a cargo de instancias autónomas. Es necesario salvaguardar este principio de seguridad jurídica y debido proceso.

Considerando lo señalado en el párrafo anterior, y como acto de buena fe para facilitar el diálogo, el Equipo Rectoral no solicitará sanción para los y las estudiantes que participaron de las medidas de protesta y movilización. El Equipo Rectoral también reconoce la importancia de utilizar un enfoque de justicia restaurativa, y no punitiva, en el marco de las normas de la universidad. Dicho enfoque será socializado con toda la comunidad universitaria.

Los estudiantes y el equipo rectoral recuerdan que las normas de la universidad vigentes reconocen el ejercicio legítimo de los derechos ciudadanos, incluyendo el derecho a la protesta. Por ello, los y las estudiantes involucrados en las acciones ocurridas en el edificio Dintilhac adoptarán medidas restaurativas, previamente consensuadas con el Equipo Rectoral. Lo aquí señalado no implica, por sí mismo, una determinación de responsabilidad disciplinaria.

Asimismo, las partes reconocen la obligación de garantizar el respeto y cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento.

Las acciones restaurativas contextualizan los hechos, se orientan a la reconstrucción de la confianza, facilitan el reconocimiento de responsabilidad, la restauración de lo dañado y el compromiso de no repetición. En particular, el reconocimiento de responsabilidad dentro del proceso restaurativo debe entenderse como la capacidad de cada actor de reconocer los efectos que sus decisiones, acciones u omisiones pudieron generar sobre otras personas y sobre la comunidad en su conjunto. Este reconocimiento se enmarca en la lógica restaurativa del proceso y no equivale, por sí mismo, al reconocimiento de una responsabilidad disciplinaria.

1. Objetivos

El proceso de justicia restaurativa busca:

- a) Contribuir a regenerar las relaciones y reconstruir vínculos de confianza entre el estudiantado y la administración de la universidad, fortaleciendo la comunidad universitaria.
- b) Complementar el proceso disciplinario regular, sin reemplazarlo ni sustituirlo, e incentivar una lógica no exclusivamente punitiva.
- c) Evitar la repetición de ciclos de conflictos, promoviendo una cultura de paz y el diálogo.

2. Principios para el presente proceso

- a. **Excepcionalidad:** Este proceso de justicia restaurativa se inicia en atención a un contexto excepcional: Los hechos ocurridos en el edificio Dintilhac entre el 13 y el 21 de mayo, así como sucesos conexos a los mismos, y la voluntad de resolución expresada en el acuerdo del 21 de mayo. No es aplicable a otros contextos.
- b. **Voluntariedad:** Cualquier persona vinculada a los actos suscitados puede libremente participar, permanecer o retirarse en cualquier fase del presente proceso. Ninguna persona puede ser obligada a realizar una declaración o adoptar una medida restaurativa contra su voluntad.
- c. **Enfoque restaurativo:** Busca regenerar y transformar relaciones dañadas, contribuyendo a la reconstrucción de confianza y mejorando la forma como se gestiona el desacuerdo. Para ello, lleva adelante procesos restaurativos orientados por el diálogo, la escucha activa, la responsabilidad, la reparación, la reconciliación y la voluntad de no repetición.
- d. **Co-creación:** Las medidas que se adopten durante el proceso son construidas conjuntamente entre sus participantes, conforme al acuerdo del 21 de mayo.
- e. **Cuidado:** El proceso de justicia restaurativa se realiza cuidando los sentires y el bienestar de sus participantes, orientándose a construir espacios que garanticen su participación segura, considerando los impactos personales y emocionales producidos por el conflicto.
- f. **Eficacia:** Los resultados del proceso de justicia restaurativa a nivel individual se recogen formalmente en un acuerdo que es presentado ante las autoridades disciplinarias de primera y/o segunda instancia de acuerdo a los principios y disposiciones aplicables del Reglamento Unificado de Procedimientos Disciplinarios.

- g. **Independencia:** El proceso de justicia restaurativa es diferente al procedimiento establecido en el Reglamento Unificado de Procedimientos Disciplinarios. Puede contribuir al desarrollo de este último respetando la autonomía de los órganos competentes, pero no lo sustituye.
- h. **Confidencialidad:** Las declaraciones, experiencias, documentos de trabajo y demás información que se brinde o produzca dentro de los espacios restaurativos no podrán ser utilizados para finalidades distintas de aquellas acordadas por sus participantes.
- i. **Transparencia:** La información respecto del estado, metodología, avances y acuerdos del proceso será clara, precisa y de conocimiento de todas las personas que participen en el mismo.
- j. **Participación equitativa:** Las personas que participen en el proceso tienen las mismas oportunidades reales de ser escuchadas.
- k. **Flexibilidad y celeridad:** el proceso se desarrolla con diligencia y continuidad, con plazos pertinentes que permiten completar adecuadamente sus distintas etapas.
- l. **Imparcialidad:** La coordinación del proceso está a cargo del Coordinador, quien articula su implementación. El proceso es implementado por los Facilitadores, quienes ejercen su función con independencia e imparcialidad respecto de los intereses particulares de cualquiera de las partes involucradas.

3. Ámbitos de la justicia restaurativa.

3.1. Ámbito subjetivo: Estudiantes, representantes y gremios estudiantiles conforme al ámbito objetivo y temporal especificado, facilitadores y representantes del Rectorado. Ello no excluye la participación en distintas etapas de otros miembros de la comunidad.

3.2. Ámbito objetivo: Principalmente, los hechos que se suscitaron en el edificio Dintilhac y sus alrededores en el ámbito temporal especificado, y de forma complementaria, los sucesos conexos a dichos hechos.

3.3. Ámbito temporal: Principalmente, del 13 al 21 de mayo de 2026, y de forma complementaria, los eventos anteriores vinculados a dicho espacio de tiempo.

4. Participantes del proceso de justicia restaurativa

Son participantes en este proceso:

- a. Estudiantes individuales.
- b. Representantes y gremios estudiantiles que participaron en los sucesos.
- c. Representantes del Rectorado
- d. Un Coordinador del Proceso y facilitadores.

Los participantes, por mutuo acuerdo y según lo juzguen pertinente en las distintas etapas del proceso restaurativo, podrán invitar a diferentes actores de la comunidad universitaria que se vincularon directamente con los acontecimientos, experimentaron sus consecuencias o resulten necesarios para comprender y reparar las afectaciones producidas.

La participación podrá realizarse directamente o mediante representantes, según la naturaleza de cada espacio y las condiciones necesarias para garantizar un diálogo manejable, seguro y efectivo.

Además, los distintos actores podrán contar, cuando sea necesario, con personas de acompañamiento durante alguna etapa del proceso, siempre que ello no altere el carácter restaurativo de los espacios de diálogo.

5. El proceso restaurativo: niveles y momentos

El proceso restaurativo es un espacio estructurado y voluntario que es coordinado por el Coordinador del Proceso y facilitado por los facilitadores. Tiene dos niveles: uno colectivo, que consiste en un proceso de diálogo principalmente entre estudiantes, representantes estudiantiles y gremios vinculados a sucesos establecidos en el ámbito objetivo con los representantes del Rectorado. Ello no excluye la participación de otros miembros de la comunidad, de acuerdo con las condiciones establecidas en el punto 4. Frente a los procedimientos disciplinarios en curso, hay un nivel individual, del cual podrán formar parte los y las participantes incluidos en los mismos.

El Coordinador y los facilitadores pueden enriquecer y desarrollar, durante el curso de los procesos, los elementos establecidos en el presente numeral, respetando los principios y ámbitos especificados en los puntos 2 y 3, a través de protocolos metodológicos.

5.1. Nivel colectivo:

Se estructura en distintos momentos sucesivos:

1. **Preparación y generación de condiciones de confianza:** Representantes del equipo rectoral, representantes estudiantiles y gremios tendrán reuniones con los distintos actores de la comunidad universitaria, principalmente estudiantes, para explicar el proceso, identificar necesidades y generar condiciones de seguridad. También se delimitará específicamente lo que se abordará, cómo se abordará y quiénes participarán en los siguientes momentos. Al ser un proceso innovador, se entiende que durante los siguientes momentos también podrían hacerse ajustes a lo planificado; por lo que este momento de preparación no es preclusivo.
2. **Escucha de experiencias y sentires:** Orientada a que los distintos actores expresen cómo vivieron el conflicto, qué sentimientos generó y qué aspectos consideran que afectaron su relación con otras personas o con la institución.
3. **Contextualización:** Por qué pasó lo que pasó, desde la perspectiva de las dos partes involucradas.
4. **Qué consecuencias trajo lo que ocurrió:** Se pensarán las consecuencias de manera multidimensional: para la universidad como institución, para el cuerpo docente, estudiantil, administrativo y para la comunidad en general. Y también a niveles: de imagen, de personas, de relaciones, de materiales.
5. **Qué necesitamos para trabajar sobre esas consecuencias, qué necesitamos reparar.** El foco estará en lo que necesitamos para aliviar el desencuentro ocasionado, el daño generado, la distancia producida, etc. Pensando en las preguntas de manera profunda antes que en las acciones
6. **Qué acciones concretas:** Sobre la base de las necesidades identificadas, los participantes construirán conjuntamente las acciones y compromisos que consideren adecuados para

aliviar las consecuencias de lo ocurrido, para reparar. Ello incluye también la ejecución de las acciones mismas.

7. **Seguimiento y evaluación:** Se establecerán espacios de seguimiento para evaluar el cumplimiento de las acciones acordadas, identificar dificultades y determinar conjuntamente si son necesarias nuevas medidas o ajustes. El proceso culmina con una evaluación conjunta de los resultados del proceso **restaurativo con miras a extraer aprendizajes**.

Las sesiones del proceso colectivo inician en la fecha en que acuerden las partes, dentro del segundo semestre académico de 2026.

5.2. Nivel individual:

Constituye un nivel al cual pueden recurrir los y las estudiantes que se encuentren comprendidos en procedimientos disciplinarios en curso.

En los plazos más breves posibles, en forma confidencial, se llevarán a cabo las siguientes etapas, que serán coordinadas por el Coordinador del proceso y facilitadas por los Facilitadores:

- a) El o la estudiante que se encuentre interesado en participar en el proceso enviará un correo electrónico a la coordinación del proceso, al mail: coordinacion.restaurativa@pucp.edu.pe manifestando dicho interés, iniciando así el proceso individual.
- b) Posteriormente, el o la estudiante, la coordinación del proceso y los facilitadores del proceso diseñan las acciones restaurativas, lo que implica, entre otros elementos diseñan las acciones restaurativas, lo que implica:
 - Discutir el contexto de lo que ocurrió.
 - Discutir las consecuencias de lo ocurrido, en particular los daños causados a la confianza.
 - Identificar lo que se debe reparar y cómo hacerlo.
- c) El acuerdo producto del diseño previsto en el paso anterior se consigna en un acta que es suscrita por ambas partes. Esta acta puede ser remitida al órgano disciplinario correspondiente por el o la estudiante que la suscribió o su representante, conforme a las reglas y principios del procedimiento establecido en el Reglamento Unificado de Procedimientos Disciplinarios
- d) Realización de acciones restaurativas.

La confidencialidad de este proceso consiste en los siguientes elementos:

- i. La identidad de quienes acudan al coordinador se mantiene en reserva, así como el contenido de las conversaciones y comunicaciones con los facilitadores, así como entre estos y el coordinador. Para asegurarlo, las partes firman un acuerdo de confidencialidad.
- ii. Sólo se traslada a la autoridad disciplinaria lo que se acuerde entre las partes. Este puede ser trasladado solo por quien tenga la condición de participante e imputado en un procedimiento disciplinario o su representante
- iii. La comunicación inicial se efectúa a través del mail: coordinacion.restaurativa@pucp.edu.pe, específicamente creado para dicho fin, que es gestionado únicamente por el Coordinador del Proceso. La comunicación cotidiana

referida al proceso se efectúa a través del e-mail facilitación.restaurativa@pucp.edu.pe específicamente creado para ese fin, que es gestionado únicamente por los facilitadores del proceso.

- iv. Las sesiones de trabajo se desarrollan en la modalidad que acuerden las partes, ya sea de forma presencial o virtual; en el campus o en locaciones externas.
- v. Las reglas de confidencialidad también aplican a las personas que, de ser el caso, sean convocadas al proceso restaurativo individual según lo acuerden las partes.

Este mecanismo se encuentra disponible desde la publicación del presente documento. El proceso individual no se extiende más allá del plazo de un mes desde que el o la estudiante decida participar en el proceso, salvo que los participantes y facilitadores acuerden extenderlo. En cualquier caso, la extensión no deberá dificultar la presentación de los resultados a las instancias disciplinarias.

Este reconocimiento de responsabilidad individual dentro de este nivel se entiende como la capacidad de cada individuo de reconocer y hacerse cargo de los efectos que sus decisiones, o acciones, pudieran generar sobre otros miembros. Este reconocimiento se enmarca en la lógica restaurativa del proceso y no equivale, por sí mismo, al reconocimiento de una responsabilidad disciplinaria, ni afecta el derecho al debido proceso.

6. Acciones restaurativas

Las acciones restaurativas específicas no son predeterminadas antes de que se desarrollen los procedimientos, puesto que para ello es necesaria la contextualización de cada situación y se determinan de mutuo acuerdo entre los participantes correspondientes en cada nivel. Ello aún más, teniendo en cuenta que son construidas en función de las afectaciones y necesidades particulares de cada situación.

A manera de orientación y para la claridad de los participantes, estas acciones, determinadas por mutuo acuerdo, pueden ser a nivel individual o colectivo y pueden orientarse al:

- Reconocimiento de responsabilidad.
- Reparación de daños materiales
- Realización de acciones favorables para la comunidad universitaria.
- Reconstrucción de confianza.
- Reparación de daños a la integridad personal, a través de la expresión de disculpas directas a los afectados y la realización de acciones favorables para la comunidad universitaria. Cabe considerar que esta acción requiere la anuencia de la persona o personas afectadas.
- Comunicar a la comunidad universitaria los resultados y aprendizajes del proceso de justicia restaurativa para la socialización del enfoque y la promoción de una cultura de paz (p.ej., seminarios o talleres vinculados al derecho a la protesta pacífica, comunicación no violenta, entre otros temas).
- Fortalecimiento de los mecanismos informativos.
- Otras acciones de similar naturaleza restaurativa

Si el acuerdo restaurativo fuera de ejecución inmediata, el acta del mismo acuerdo puede dejar constancia de su realización. Si fuera un acuerdo de ejecución prolongada, el Coordinador del Proceso puede expedir una constancia de cumplimiento de la medida restaurativa consignada en el acta cuando las y los estudiantes involucrados en el proceso restaurativo lo soliciten, acreditando dicho cumplimiento.

7. Eficacia del proceso de justicia restaurativa con estricto respeto a las instancias disciplinarias y al procedimiento jurídicamente establecido

- El Coordinador del Proceso y/o los Facilitadores, según se acuerde, participan en las actividades restaurativas.
- Los acuerdos restaurativos y/o la constancia de realización del acuerdo restaurativo pueden ser remitidos a los órganos disciplinarios de primera o segunda instancia, por quienes tengan la condición de imputados y participantes del proceso restaurativo individual o sus representantes, para que sean evaluados, conforme al Reglamento Unificado de Procedimientos Disciplinarios, como posibles elementos atenuantes (art. 49), medidas correctivas (art. 52) o como elementos para la graduación de la sanción (art.33), considerando el principio de razonabilidad (art. 3).

8. Relación entre los procedimientos disciplinarios en curso y el proceso restaurativo.

Ante los procedimientos disciplinarios en curso:

- a. El proceso restaurativo es independiente del procedimiento disciplinario
- b. La justicia restaurativa no constituye una etapa previa del procedimiento disciplinario ni un mecanismo para su preparación.
- c. El proceso restaurativo puede contribuir al desarrollo del procedimiento disciplinario respetando la autonomía de los órganos disciplinarios.
- d. El procedimiento disciplinario no detiene el proceso restaurativo, ni el proceso restaurativo detiene el procedimiento disciplinario.
- e. Los interesados en sumarse al proceso restaurativo pueden incorporarse, incluso si ya se ha iniciado un proceso disciplinario, siempre que este no haya culminado.

9. Plazo.

- El presente proceso de justicia restaurativa se desarrolla durante el semestre 2026-2, apuntando a culminar a fin del semestre.
- El proceso se desarrolla con celeridad, donde cada etapa busca ser pertinente a la naturaleza de los elementos que se discuten en cada una.
- Los participantes y los facilitadores en el momento de la preparación establecerán un cronograma inicial que establezca una periodicidad razonable de las sesiones y les permita evaluar periódicamente los avances. Dicho cronograma podrá ser modificado por acuerdo cuando la complejidad del proceso o las necesidades de sus participantes así lo requieran.

10. Acciones de comunicación.

- Las comunicaciones informativas del proceso dirigidas a la comunidad universitaria constituyen parte de la reconstrucción de confianza y, por tanto, respetan los principios del proceso restaurativo y la confidencialidad de las experiencias individuales.
- La socialización final se orienta a que la comunidad conozca los principales aprendizajes y acciones del proceso, con la finalidad de fortalecer una cultura universitaria capaz de abordar sus conflictos mediante el diálogo, la responsabilidad, la reparación y la no repetición.
- El presente documento se pone en conocimiento de toda la comunidad universitaria en general y de los órganos disciplinarios previstos en el Reglamento Unificado de Procedimientos Disciplinarios.